

Radicación No. 704294089001-2017-000252-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 17 DE JUNIO DEL 2022.

El pasado 31 de mayo se programó audiencia en el proceso de la referencia, la cual se declaró abierta, sin que a la misma comparecieran el demandante señor FERNANDO BUELVAS y su apoderada judicial, ni la demandada señora SIBANIS SORIA CORREA, en la misma diligencia se le otorgó un término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

El término de traslado corrió así: 1, 2, y 3 de junio del año 2022. Vencido dicho término, se verificó la cuenta de correo electrónico del Despacho Judicial, evidenciándose que no se allegó documento para justificar su inasistencia.

Señor juez, sírvase proveer.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2017-00252-00**  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FERNANDO BUELAS DOMINGUEZ  
DEMANDADO: SIBANIS SORIA CORREA

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que vencido el término que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 31 de mayo de 2022, lo que trae como consecuencia según lo dicta el precitado artículo 372, es la TERMINACIÓN DEL PROCESO. Ello se extrae del inciso segundo del numeral 4 de la norma en mención que expresa *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

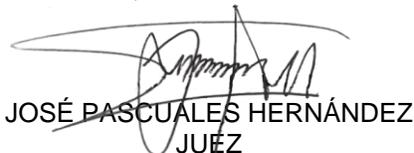
RESUELVE

Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2017-00252-00, promovido por FERNANDO BUELVAS DOMINGUEZ, contra SIBANIS SORIA CORREA, identificado con c.c. No. 92.128.618, por insistencia de las partes a la audiencia del artículo 372 del C.G.P

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciense.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

LDF/JPM001

**Firmado Por:**

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7c4921cd97b1ba749baa72d1c19c78fe08dcd327d5b0100a3ccef4f69228c2**

Documento generado en 17/06/2022 12:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**